



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. EN LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00197

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante el fallo de tutela calendado el 11 de agosto de 2020.

Revisada la sentencia de tutela precitada, y como quiera que la orden se dirigió al **Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá**, se solicita al Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, en los términos previstos por el artículo 285 del Código General del Proceso, que aclare el numeral 4.2 del resuelve. Por secretaría ofíciase a la mencionada Sede Judicial poniendo en conocimiento lo aquí resuelto.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por el superior jerárquico, manifiesto que, a través de las Secretaría de este despacho, se iniciaron los trámites necesarios para la búsqueda física del expediente, con el fin de que sea desarchivado, tal como se ordenó.

En aras de lo anterior, se remitió el día 12 de agosto de los corrientes, correo electrónico al señor Jairo León Cárdenas Blandón quien es el coordinador del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, solicitando información sobre el protocolo de ingreso a las instalaciones de archivo ubicado en Montevideo (Zona Industrial), sobre la cual aún no se ha recibido respuesta.

Una vez, sea recepcionada la información requerida, se autorizará a la asistente judicial de esta Judicatura para que se acerque a las bodegas de archivo, a fin de

que realice nuevamente la búsqueda física del expediente No 1978-020, el cual fue inicialmente archivado en el paquete 30 del 2010 y con posterioridad en el paquete 28 del 2012, según información extraída del sistema de gestión judicial siglo XXI.

Por último, y con el fin de poner en conocimiento del juez constitucional y de la parte accionante las actuaciones adelantadas y medidas adoptadas por el Juzgado para el efectivo desarchivo del expediente y cumplimiento del fallo de tutela, se ordena el envío de las actuaciones realizadas a los correos electrónicos.

CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ